

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 05 NOV. 2025

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 334/011, de 21 de setiembre de 2011;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo, a instancia de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: I) la solicitud de la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República";

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

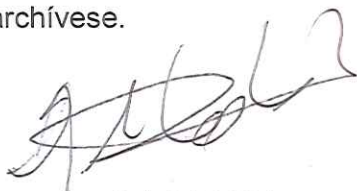
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto Reglamentario N° 334/011, de fecha 21 de setiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

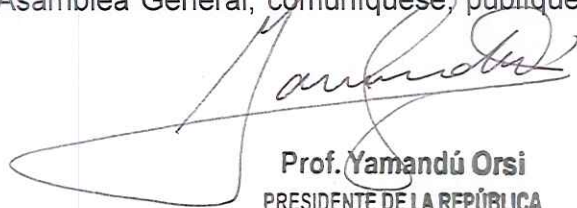
ARTÍCULO 1º.- Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República", en los cargos que se proponen en el Anexo que se adjunta y se considera parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese y archívese.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ANEXO - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010
en la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013.**

Inciso N°: 02 - Presidencia de la República
Unidad Ejecutora N°: 008 - Oficina Nacional del Servicio Civil
Programa: 483
Naturaleza: Presupuestados
Valores vigentes a: enero de 2025

Supresiones						
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400
1	A	15	ASESOR I	PROFESIONAL	35.445,89	90.087,93
						1.677,87
1	A	11	ASESOR V	PROFESIONAL	25.156,05	72.537,75
						1.190,79
1	A	11	ASESOR V	ASESOR/A LEGAL	25.156,05	72.537,75
						1.190,79
2	A	4	ASESOR XII	PROFESIONAL	28.407,76	99.096,70
						1.344,70
1	A	4	ASISTENTE DE LÍDER DE PROYECTOS	PROFESIONAL	14.203,88	49.548,35
						672,35
1	A	4	ASESOR XII	ASESOR/A LEGAL	14.203,88	49.548,35
						672,35
2	A	4	ASESOR XII	ANALISTA DE GESTION HUMANA	28.407,76	99.096,70
						1.344,70
2	B	15	TECNICO I	TECNICO	70.891,78	153.931,68
						3.355,74
1	B	3	TECNICO XIII	ANALISTA DE PLANIFICACION Y DISEÑO ORGANIZACIONAL	13.431,32	44.287,85
						635,78
1	C	8	ADMINISTRATIVO VII	ADMINISTRATIVO	19.850,84	45.817,62
						939,66
1	D	12	ESPECIALISTA III	ESPECIALIZACION	27.235,36	57.735,07
						1.289,21
14				Total de Supresiones	302.390,57	834.225,75
						14.313,94
						1.150.930,26
						13.811.163
						773.095
						773.095
						1.546.190
						2.738.150
						700.259
						799.297
						1.035.116

4% - Art. 50 Ley N° 18.651 (ODG 094.000)	552.447
Crédito anual para creación de vacantes	13.258.717

Creaciones						
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400
1	A	14	ASESOR II	PROFESIONAL	32.347,81	85.568,58
						1.531,22
2	A	12	ASESOR IV	PROFESIONAL	54.470,72	153.575,04
						2.578,42
1	B	11	TECNICO V	TECNICO	23.125,54	65.752,96
						1.094,67
3	B	3	TECNICO XIII	TECNICO	40.293,96	132.863,55
						1.907,34
1	C	13	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO	29.616,32	59.538,91
						1.401,92
1	C	12	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO	23.125,54	54.937,31
						1.094,67
2	C	1	ADMINISTRATIVO XIV	ADMINISTRATIVO	22.429,14	68.353,10
						1.061,70
1	D	13	ESPECIALISTA II	ESPECIALIZACIÓN	29.616,32	62.532,76
						1.401,92
3	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACIÓN	33.643,71	117.876,27
						1.592,55
15				Total de Creaciones	288.669,06	800.998,48
						13.664,41
						1.103.331,95
						13.239.983

Diferencia excedente	18.733,20
-----------------------------	------------------

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 18.651, el 4% de las vacantes a suprimir que asciende a \$ 552.447 más aginaldo y cargas legales, que será reasignado al objeto del gasto 094.000 "Fdo p/financiar cargos o func. a personas c/discapacidad". En caso de existir créditos excedentes, una vez aprobada la transformación de los cargos vacantes, el crédito remanente se reasignará al objeto del gasto 099.002 "Financiación de estructuras organizativas".

